



Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2013-00213-00
Demandante	Verónica Marcela Tobón Ricaurte
Demandado	ESE de Magangué
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	181

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

En sentencia de fecha 27 de marzo de 2015<sup>1</sup> este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

La sentencia mencionada fue objeto de recurso de apelación, resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 28 de septiembre de 2020<sup>2</sup>, que revocó la sentencia apelada y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Es de precisar que el artículo 365, numeral 4 del CGP establece:

“4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias...”

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir hasta el 5%, de manera que atendiendo que la segunda instancia el desgaste es menor, la gestión del apoderado entre otras circunstancias, se dispondrá fijarlas en el 1% de las pretensiones y considerando como fue razonada la cuantía en \$15.822.000, arrojando unas agencias en derecho de segunda instancia de \$158.220, a favor de la demandada.

Y en razón de haber sido revocada la sentencia de primera instancia, se reconocerán agencias en derecho de primera instancia a favor del demandada en

<sup>1</sup> Documento No. 01, fl. 188 y ss.

<sup>2</sup> Documento No. 02, fl. 46 y ss.



SC5780-1-9





suma de \$1.582.200, fijados en la sentencia de primera instancia pero ahora a favor de la parte demandada, según lo dispuesto en el artículo 365 numeral 4° del CGP.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizará la respectiva liquidación de las costas, con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

Primera.- **Fijar** agencias en derecho de segunda instancia por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$158.220).

Segunda.- Se reconocerá agencias en derecho de primera instancia a favor de la entidad demandada, en suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.582.200), que fueron fijados en la sentencia de primera instancia y por haber sido revocada dicha sentencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

SA



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da5ca6ce80a8f04e2b676949112a75d0239568e7fc87c2a9eaa143b49c200e6**

Documento generado en 15/07/2022 06:50:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**